

de Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo-Castro, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana.

Provincia de Valladolid

Municipio: Viana de Cega. Localidad: Viana de Cega. Código de Centro: 47005073. Denominación: Colegio público «Rosario Pereda». Domicilio: Rosario Pereda. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Tres mixtas de EGB, una de párvulos y una Dirección con curso.

Esta Orden rectifica a la Resolución provincial de 27 de enero de 1986 para este Centro que suprimía por error una mixta de EGB. Por esta Orden queda sin efecto dicha supresión.

17543 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Sansueña» de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Marco de Miguel, titular de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Sansueña», de Zaragoza, en solicitud de cese de actividades. Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza, en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto: Primero.—Autorizar el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Sansueña», calle General Capaz, número 3, de Zaragoza, a partir del presente curso 1985-86.

Segundo.—En caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17544 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación y de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Turísticos Sol», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Juan María Jaén Avila, en representación de «Estur, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Turísticos Sol», de Madrid, en solicitud de cambio de denominación y titular.

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 12 de diciembre de 1978 y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de denominación por el de «Centro de Estudios Sol», sito en Puerta del Sol, número 5, de Madrid, y el cambio de titularidad de la Entidad «Estur, Sociedad Anónima», a favor de «Centro de Estudios Sol, Sociedad Anónima», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17545 *ORDEN de 5 de junio de 1986 sobre aplicación del régimen provisional de subvenciones a Centros Docentes privados de Educación Especial para el curso 1985-1986.*

Ilmo. Sr.: La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ha supuesto la ordenación, con carácter definitivo, del régimen de financiación de

Centros Docentes privados con fondos públicos, procediendo, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda de dicha Ley Orgánica, mantener para el curso 1985-1986, el régimen provisional de subvenciones que ha venido aplicándose desde la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Asimismo, la entrada en vigor del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial, ha introducido sustanciales innovaciones en orden a la educación de los disminuidos e inadaptados, una de las cuales es el imperativo de iniciar la dotación, en el curso 1985-1986, a los centros específicos de Educación Especial para que éstos puedan llevar a cabo con carácter gratuito los tratamientos y atenciones personalizadas a que se refieren los artículos 14 y 25.2 de dicho Real Decreto. Por este motivo, y a fin de lograr el objetivo indicado, se hace preciso adaptar los módulos de subvención establecidos para el año 1985 por la Orden de Presidencia de Gobierno de 11 de noviembre del 1985.

Aprobados por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, los créditos correspondientes a este ejercicio para las subvenciones de que se trata, puede procederse al establecimiento de los nuevos módulos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Durante el curso 1985-1986 continuará vigente el régimen provisional de subvenciones a los Centros Docentes privados de Educación Especial.

Segundo.—A tal efecto se prorrogan las subvenciones a las unidades escolares concedidas o prorrogadas en el curso 1984-1985.

Tercero.—Los centros seguirán percibiendo el mismo número de unidades que en el citado curso, a excepción de los supuestos, debidamente acreditados, en que proceda la disminución de unidades por no ser necesario su funcionamiento, en razón del número de alumnos escolarizados en el centro, o cuando, con carácter excepcional, proceda el incremento de unidades para atender demandas reales y urgentes de escolarización.

Cuarto.—Las subvenciones se abonarán por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia directamente, a los Centros Docentes.

Quinto.—Será aplicable a las subvenciones que se prorroguen lo establecido en los apartados 7, 11, 15, 16, 17 y 19, todos ellos de la Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 1 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas institucionales para funcionamiento de centros y servicios de educación especial, en régimen de gratuidad en la enseñanza para el curso 1984-1985, con la salvedad de que todas las alusiones a dicho Organismo han de entenderse referidas a la Dirección General de Programación e Inversiones, y en lo que respecta al punto 11 la aprobación se realizará por las Direcciones Provinciales.

Sexto.—Los módulos máximos por unidad subvencionada —que estarán en función de las disminuciones de los alumnos escolarizados en las unidades, previamente autorizadas para la atención de las mismas— serán los que se detallan en el anexo I de esta Orden.

Séptimo.—La parte del módulo destinada a gastos de personal encargado de tratamientos y atenciones personalizadas sólo se concederá a los centros que cumplan los requisitos de alumnado siguientes, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero):

Centros de disminuidos psíquicos y motóricos:

Logopedia: 35-40 alumnos/centro (mínimo).

Centros de disminuidos auditivos profundos:

Logopedia: 20 alumnos/centro (mínimo).

Centros de autistas o con problemas graves de personalidad:

Logopedia: 15-20 alumnos/centro (mínimo).

Psicoterapia: 20 alumnos/centro (mínimo).

Los centros interesados deberán justificar la existencia de personal que, con la titulación requerida en cada caso, preste los servicios objeto de subvención, presentando el oportuno documento acreditativo en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia respectiva, a efectos de que, con su informe, lo remita a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Octavo.—La efectividad del módulo será de 1 de enero de 1986 o, en lo relativo a gastos de personal docente, la posterior que señale el convenio para los centros de asistencia y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos.

Hasta que se apruebe el citado convenio se satisfará por el concepto de gastos de personal docente la cantidad de 1.483.188 pesetas anuales, resultante de aplicar los salarios establecidos en el Convenio vigente en 1985, con la antigüedad y cargas sociales correspondientes.